



SCHENKE + BRANCOLI

Estimados clientes y amigos,

El 30 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial la nueva **Ley N°21.453**, que modificó el Código Tributario, introduciendo un nuevo artículo 85 bis y, además, complementó ciertas normas relativas a reporte de inversiones extranjeras.

El artículo 85 bis, establece una obligación de reporte al Servicio de Impuestos Internos a la que estarán afectos los Bancos e instituciones financieras que indica la norma, respecto de diversos productos financieros, así como de las sumas que mantengan en ellos sus titulares -sean personas naturales o jurídicas- con domicilio o residencia en Chile o que se hayan constituido o establecido en el país.

La norma tiene por objeto fortalecer las facultades de fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, con fines anti-elusivos.

Entre los principales aspectos de la ley, se encuentran:

➤ **Entidades financieras obligadas a reportar**

- ❖ los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito sujetos a la fiscalización y supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero. las Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- ❖ las compañías de seguro y las entidades privadas de depósito y custodia de valores.

➤ **Productos e instrumentos a reportar**

- ❖ cuentas corrientes bancarias, depósitos a plazo, depósitos a la vista o vales vista, cuentas a la vista, cuentas de ahorro a plazo, cuentas de ahorro a la vista, cuentas de ahorro para la vivienda, cuentas de ahorro a plazo con giros diferidos, y cuentas de ahorro a plazo para la Educación Superior reguladas por el Banco Central de Chile conforme al artículo 35, N°1 de su ley Orgánica.

➤ **Información a reportar**

- ❖ el saldo, prima o valor y la suma de los abonos efectuados a los productos e instrumentos financieros, únicamente cuando, individualmente considerados o en su conjunto, registren un movimiento diario, mensual o semanal, igual o superior a 1.500 Unidades de Fomento, sin atender para estos efectos al número de titulares a que pertenezcan. El reporte debe incluir la siguiente información:
 - Identificación de la entidad financiera;
 - Identificación del titular;
 - Periodo de reporte;
 - Tipo de producto;
 - Número de registro interno del producto;
 - Monto;
 - Estado de vigencia del producto; y,
 - Fecha de cierre del producto (cuando corresponda).



SCHENKE + BRANCOLI

➤ **Identificación del titular, controladores y beneficiarios finales**

- ❖ La norma establece que se entregará información sobre los titulares de productos o instrumentos a reportar, incluyendo su rol único tributario.
- ❖ Asimismo, la norma previene que se entregará información sobre los controladores de dichos titulares y beneficiarios finales que sean contribuyentes personas naturales o jurídicas, patrimonios de afectación u otras entidades que tengan domicilio o residencia en Chile o que se hayan constituido o establecido en el país.
- ❖ En el evento que los productos o instrumentos sean suscritos por dos o más personas o entidades, se considerarán como titulares a todas aquellas registradas o identificadas como tales por la entidad financiera.

➤ **Periodicidad de reporte**

- ❖ Las entidades financieras indicadas en la norma deberán reportar al Servicio de Impuestos Internos de manera anual, a más tardar dentro de los 15 primeros días del mes de marzo de cada año, respecto de los saldos y sumas de abonos efectuados en los productos e instrumentos a reportar durante el año calendario anterior.

➤ **Confidencialidad de la información reportada**

- ❖ La información a la que acceda el Servicio de Impuestos Internos con ocasión de las modificaciones introducidas por la norma tendrá el carácter de reservada conforme a las reglas establecidas en los artículos 35 y 206 del Código Tributario, y no podrán ser divulgadas en forma alguna, pudiendo ser usada sólo para cumplir con los objetivos de fiscalización del Servicio de Impuestos Internos.
- ❖ La divulgación de la información reportada al Servicio de Impuestos Internos será sancionada con pena de presidio menor en sus grados medio máximo y multa de setenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

➤ **Sanciones**

- ❖ Por último, la norma establece sanciones de multa para aquellas instituciones que no cumpla oportunamente la obligación de reporte previsto en la ley.

En caso de cualquier consulta respecto a este y/u otros asuntos no duden en contactarnos.